



Oficina de Representación en Aguascalientes

Nombre del área que clasifica: Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.

- I. Identificación del documento que se labora, versión pública: Autorización Para el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables Trámite SEMARNAT-03-005. Cuya identificación es: 01/B1-0028/10/24.
- II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La información correspondiente a un código QR, por considerarse información confidencial. Páginas 1 a 4.
- III. Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción [es], párrafo [s], con base en los cuales, se sustenta en la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.

- IV. Firma del titular del área

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA 08 2025 SIPOT 1T 2025 FXXVII en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Bitácora: 01/B1-0028/10/24

Oficio N° 02-105/25

Asunto: Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables
Aguascalientes, Aguascalientes, a 06 de marzo de 2025.

Visto el estado que guarda el expediente instaurado a nombre de Ejido San Rafael, Tepezalá, con motivo del trámite SEMARNAT-03-052.- Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, recibido en esta Unidad Administrativa el día 22 de Octubre de 2024, se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Mediante oficio N° 02-312/24 de fecha 15 de Noviembre de 2024, dictado por esta Oficina de Representación y notificado el día 05 de Diciembre de 2024, se le requirió presentar los documentos y datos faltantes para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Segundo. De lo anterior se advierte que en el oficio 02-312/24, de fecha 15 de noviembre de 2024, se estableció un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que éste le fuese notificado, para que presentara los documentos y datos faltantes requeridos, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se desearía el trámite de referencia y, toda vez que el oficio fue notificado el día 05 de Diciembre de 2024 y que del cómputo realizado por esta autoridad administrativa se desprende que el plazo de quince días hábiles venció el 15 de Enero de 2025, se concluye que con la documentación presentada por el Promovente, no desahogó la prevención dictada por esta autoridad administrativa. Y que consiste específicamente en lo siguiente:

En su respuesta al punto número 1, de la solicitud de información adicional, El promovente señala:

" Con fundamento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018; artículo 85 y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2020; artículo 72 número III: En el caso de ejidos y comunidades, original del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar el aprovechamiento, de conformidad con la Ley Agraria, así como copia simple para su cotejo.

Con lo establecido por la ley se realiza la entrega del acta de acuerdo de asamblea en original, así como copia simple para su cotejo ante el Espacio de Contacto Ciudadano, sin embargo, la presente acta no está registrada ante el Registro Agrario Nacional ya que como se citó anteriormente no es requisito el registro de dicha acta ."



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Bitácora: 01/B1-0028/10/24

Oficio N° 02-105/25

Asunto: Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables
Aguascalientes, Aguascalientes, a 06 de marzo de 2025.

El Acta de acuerdo de asamblea se anexó al presente documento.

- En referencia a la respuesta emitida por el Promovente, y de conformidad con lo señalado en la fracción III del Artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tal y como se menciona en el numeral IV de este documento, las solicitudes para obtener la autorización de aprovechamientos de Recursos forestales no maderables a que se refiere el artículo 85 de la Ley, deberán incluir lo siguiente:

" ...III. En el caso de ejidos y comunidades, original del acta de asamblea en la que conste su consentimiento para realizar el aprovechamiento, de conformidad con la Ley Agraria, así como copia simple para su cotejo;.. "

Y ya que en su respuesta el Promovente hace referencia a lo que determina la fracción III antes citada que explícitamente señala:

" ... de conformidad con la Ley Agraria, así como copia simple para su cotejo; "...

Esta Autoridad presenta para pronta referencia, lo que la mencionada Ley Agraria mandata en su Artículo 23 fracción X:

Artículo 23.- La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:...

...X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación;

Y en complemento se atiende lo que se consigna en el artículo 31 de la misma Ley Agraria:

" *Artículo 31.- De toda asamblea se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia que asistan, así como por los ejidatarios presentes que deseen hacerlo. En caso de que quien deba firmar no pueda hacerlo, imprimirá su huella digital debajo de donde esté escrito su nombre...*

...Cuando se trate de la asamblea que discuta los asuntos establecidos en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de esta ley, el acta deberá ser pasada ante la fe del fedatario público y firmada por el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Bitácora: 01/B1-0028/10/24

Oficio N° 02-105/25

Asunto: Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables
Aguascalientes, Aguascalientes, a 06 de marzo de 2025.

representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma e inscrita en el Registro Agrario Nacional."

- De acuerdo con lo anterior y tratándose de un proyecto que involucra un acuerdo de Asamblea para el tipo de explotación que se dará en las tierras de uso común del Ejido San Rafael, es necesario presentar el Acta generada con los requisitos que marca la Ley Agraria, esto es: " *...el acta deberá ser pasada ante la fe del fedatario público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma e inscrita en el Registro Agrario Nacional.* "

Por lo tanto, se determina que el requerimiento de información no fue atendido ya que el Promovente no subsanó la omisión de presentación de los requisitos señalado por el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, necesario para la solicitud del trámite de Aprovechamiento Forestal no maderable que es el Acta de asamblea debidamente registrada ante el Registro Agrario Nacional como lo marca la Ley Agraria, al tratarse de un proyecto que involucra el acuerdo de Asamblea sobre la explotación de recursos forestales sobre las tierras de uso común del Ejido.

Tercero. Por lo anterior, y derivado del vencimiento del plazo establecido para subsanar las omisiones indicadas en el acuerdo de prevención, se hace efectivo el apercibimiento hecho en el oficio N° 02-312/24 y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 74, fracción II, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **se desecha el trámite de mérito**, sin perjuicio de su derecho de presentar nuevamente su solicitud, en la que se cumplan los requisitos previstos por los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Cuarto. Se hace del conocimiento del interesado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contra del presente Acuerdo procede el recurso de revisión previsto por los artículos 83 y siguientes de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto. Notifíquese el presente oficio a EJIDO SAN RAFAEL, a través de los representantes del Comisariado ejidal, los C.C. Alfonso López Vázquez, Presidente; Marina Cansino Montes, Secretaria y Antonio Flores Macías, Tesorero; o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó y firma Titular de la Oficina de Representación en Aguascalientes, BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO, con fundamento en las disposiciones invocadas, así como en los artículos 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones III y IX de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Bitácora: 01/B1-0028/10/24

Oficio N° 02-105/25

Asunto: Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables
Aguascalientes, Aguascalientes, a 06 de marzo de 2025.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2° fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor.

C.c.p.Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de la Oficina de Representación y Gestión Territorial. - Para su conocimiento. Ciudad de México.
Ing. Rafael Obregón Viloria. - Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. -Para su conocimiento.
Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Oficina de Representación PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. - Para su conocimiento.
Archivo.

LFVA/AGR